

**EL SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA
MODALIDAD DE CABLE FÍSICO DENOMINADO “ALTERNA VISION” CON
OPERACIÓN DEL CANAL LOCAL DE PROGRAMACIÓN PROPIA
DENOMINADO “TRONCALTV”**

Considerando:

Que, el artículo 16 de la Constitución de la República manifiesta que *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:*

- 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.*
- 2. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.”.*

Que el artículo 18 de la Carta Magna dispone que: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:*

- 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.”.*

Que, el artículo 19 de la misma Constitución prescribe que: *“La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.*

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.”.

Que, el artículo 20 de la Constitución de Montecristi indica que: *“El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación.”.*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación señala: *“Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, cuyos*

contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet.”.

Que, el artículo 9 del mismo cuerpo legal prescribe que: *“Los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios deberán expedir por sí mismos códigos deontológicos orientados a mejorar sus prácticas de gestión interna y su trabajo comunicacional. Estos códigos deberán considerar las normas establecidas en el artículo 10 de esta Ley. Los códigos deontológicos no pueden suplir a la ley.”.*

Que, el artículo 10 de dicha Ley dispone que: *“Todas las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso comunicacional deberán considerar las siguientes normas mínimas, de acuerdo a las características propias de los medios que utilizan para difundir información y opiniones:*

(...)

Que, mediante Resolución CORDICOM – 2014-001 de 9 de enero de 2014, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación expidió el “REGLAMENTO PARA EL REGISTRO PÚBLICO OBLIGATORIO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL”, en cuyo artículo 3 manifiesta que los medios de comunicación social tienen la obligación de registrarse ante el Consejo Nacional de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, mismo que mantendrá un catastro el cual contendrá los siguientes datos: *“2. Código deontológico”.*

Que, la parte final de la letra k) del artículo 4 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción, indica que canal local es el que se incluye en la grilla de programación de los sistemas de audio y video por suscripción pudiendo ser de programación propia, mismo que debe transmitir programación propia, en horario apto para todo público, para difundir contenidos con fines informativos de la localidad, educativos y culturales.

Que, a fin de dar cumplimiento a las Disposiciones Legales y Reglamentarias antes citadas, y con el objeto de que la prestación del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “ALTERNA VISION”, matriz de la ciudad de La Troncal, en cuya grilla de programación entre otros, opera el canal local de programación propia denominado “TRONCALTV”, responda al nuevo modelo de gobierno en el campo de la comunicación, orientado a que ésta sea libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, se expide el siguiente:

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

Art. 1.- Objeto.- El presente Código tiene por objeto establecer los deberes y obligaciones morales y éticas en que se desenvolverá la prestación del servicio

de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “ALTERNA VISION”, matriz de la ciudad de La Troncal, con la operación del canal local de programación propia denominado “TRONCALTV”, a fin de que la práctica diaria de las diversas actividades del sector de la comunicación de dicho sistema, se vean alumbradas por los valores que exigen el intercambiar, recibir, buscar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el mejoramiento de la calidad de los contenidos de la grilla de programación del sistema, a través de la contratación de canales educativos, culturales, de recreación y entretenimiento que contribuyan al buen vivir.

Art. 2.- Ámbito.- El presente Código es aplicable de forma obligatoria para el personal que labora en el sistema de audio y video por suscripción denominado “ALTERNA VISION” incluido en su canal local de programación propia “TRONCALTV”, y todas las demás personas que estén vinculadas bajo cualquier modalidad con la prestación del servicio antes mencionado.

Art. 3.- Normas comunes.- Los derechos y obligaciones consagrados en la Constitución de la República y Ley Orgánica de Comunicación, así como las disposiciones de su Reglamento General, y demás actos administrativos emitidos por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y la Comunicación, y la Superintendencia de la Información y la Comunicación, se entienden conocidos por todo el personal del sistema “ALTERNA VISION” y su canal local de programación propia “TRONCALTV”, por lo que su desconocimiento no exime de responsabilidad. Para el efecto constantemente una persona designada se encargará de la revisión de la página web y demás portales en donde se incluya información del sector.

El sistema “ALTERNA VISION” buscará que su personal atienda a los principios de un buen trato al compañero, al cliente y a la ciudadanía en general. Se observarán y adecuarán a cada conducta personal los siguientes valores institucionales:

1. Honradez en el uso del tiempo y bienes del sistema.
2. Verdad en el ámbito interno manteniendo canales de información, y en la difusión de información a la ciudadanía en general que se realice a través del canal “TRONCALTV”, así como en la veracidad de la misma.
3. Responsabilidad en cada una de las actividades que se asignen, permitiendo de esta forma un desenvolvimiento eficaz, eficiente y oportuno.
4. Compromiso en transformar la comunicación ecuatoriana, y la difusión de contenidos que se den en el sistema de audio y video por suscripción, en un aporte a la cultura, educación y desarrollo de los pueblos.
5. Respeto en las relaciones laborales y a los superiores en todos los ámbitos del acontecer laboral.
6. Compañerismo en la búsqueda de un trabajo en equipo que permita relaciones armoniosas y de amistad entre el personal.

El presente Código Deontológico busca que todas las personas que laboran en el sistema “ALTERNA VISION”, así como en el canal local de programación propia “TRONCALTV” mejoren la práctica comunicacional, con una gestión interna y externa responsable, considerando la calidad de servicio público que tiene esta actividad y que por lo tanto debe ser prestado atendiendo los principios de equidad, transparencia, solidaridad, responsabilidad, igualdad, y calidad.

Art. 4.- Reglas y Principios.- Son principios básicos de las normas de conducta del personal que labora en el sistema “ALTERNA VISION” y de la Institución como tal, los siguientes:

1. Referidos a la dignidad humana:

Constituye el más alto deber del sistema “ALTERNA VISION”, y la difusión de contenidos realizados a través de su canal local de programación propia “TRONCALTV”, el respeto a la dignidad y los derechos de las personas, sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico, para lo cual se:

- a) Respetará la honra y reputación de las personas en toda la información que se difunda en el canal local de programación propia “TRONCALTV”, sea de relevancia pública o de interés general, incluidos los contenidos considerados de entretenimiento, para lo cual la información que se difunda en el medio de comunicación será verificada, contrastada, precisa y contextualizada. Así también el sistema propenderá a que los canales de la grilla de programación, contengan contenidos educativos, culturales, de recreación y entretenimiento.

En el caso de deficiencia en la verificación, contrastación y precisión en la información difundida sobre personas, sus familiares o sobre los asuntos a su cargo; o, de que esta información se haya demostrado como falsa o errónea, el canal local de programación propia “TRONCALTV” rectificará dicha información en el plazo de 72 horas, contados a partir de presentado el reclamo de la persona afectada. Esta rectificación se la realizará de forma gratuita en el mismo espacio, sección u horario.

En el caso de que una persona o colectivo humano, que haya sido aludido por el canal local de programación propia “TRONCALTV”, de forma que afecte a sus derechos, honra y reputación, tienen el derecho a que dicho canal difunda su réplica de forma gratuita en el mismo espacio y en un plazo no mayor de 72 horas, a partir de la solicitud planteada por el aludido. El sistema “ALTERNA VISION” y su canal local observarán plenamente el derecho a la presunción de inocencia.

- b) Abstendrá de realizar y difundir contenidos y comentarios discriminatorios que connote distinción, exclusión o restricción basada en razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad o diferencia física y otras que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, o que incite a la realización de actos discriminatorios o hagan apología de la discriminación. Se abstendrá también de difundir mensajes a través del canal local que constituyan apología de la discriminación e incitación a la realización de prácticas o actos violentos basados en algún tipo de mensaje discriminatorio.

En el caso de que por error se haya difundido un contenido discriminatorio, el Director y/o Administrador del sistema “ALTERNA VISION” presentará una disculpa pública en el canal local “TRONCALTV” a la persona o grupo afectado en el mismo espacio.

- c) Respetará la intimidad personal y familiar; sin que el canal local del sistema pueda circular libremente la información acerca de datos personales y la que provenga de las comunicaciones personales, ya sea que éstas se hayan realizado verbalmente, a través de las redes y servicios de telecomunicaciones legalmente autorizadas o estén soportadas en papel o dispositivos de almacenamiento electrónico, cuya difusión no ha sido debidamente autorizada por su titular, por la ley o por juez competente.

2. Relacionados con los grupos de atención prioritaria.

El sistema “ALTERNA VISION” observará y respetará plenamente los principios y derechos que tienen las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, y de quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad. Lo mismo acontecerá con las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, para lo cual el sistema “ALTERNA VISION” a través de su canal local de programación propia “TRONCALTV” en los contenidos de su programación:

- a) No incitará a que los niños, niñas y adolescentes imiten comportamientos perjudiciales o peligrosos para su salud, garantizando que los mensajes que se difundan en el medio privilegien la protección integral de los mismos, especialmente contra la revictimización en casos de violencia sexual, física, psicológica, intrafamiliar, accidentes y otros. Queda terminantemente

prohibida la publicidad o propaganda de pornografía infantil, de bebidas, de cigarrillos y sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

- b) Se abstendrá de usar y difundir imágenes o menciones identificativas que atenten contra la dignidad o los derechos de las personas con graves patologías o discapacidades; así como evitará la representación positiva o avalorativa de escenas donde se haga burla de discapacidades físicas o psíquicas de las personas.
- c) Se abstendrá de emitir imágenes o menciones identificativas de niños, niñas y adolescentes como autores, testigos o víctimas de actos ilícitos; protegerá también el derecho a la imagen y privacidad de los adolescentes que estén en conflicto con la Ley Penal.
- d) No emitirá contenidos que atenten contra la dignidad de los adultos mayores, o que proyecten una visión negativa del envejecimiento.

El sistema “ALTERNA VISION” a través de su canal local promoverá el ejercicio de los derechos a la comunicación de las niñas, niños y adolescentes, garantizando la expresión de sus ideas, pensamientos, sentimientos y acciones desde sus propias formas y espacios en su lengua natal, sin discriminación ni estigmatización alguna.

El canal local del sistema incluirá en su programación contenidos en las lenguas de relación intercultural, en un porcentaje de al menos el 5% de su programación.

De igual manera, al ser la información un derecho constitucional y un bien público; y la comunicación social un servicio público, el sistema “ALTERNA VISION”, incluido el canal local de programación propia en el desarrollo de su gestión desarrollará el sentido crítico de los ciudadanos y promoverá su participación en los asuntos de interés general.

Progresivamente el canal local del sistema “ALTERNA VISION” desarrollará la traducción con subtítulos y lenguaje de señas.

3. Concernientes al ejercicio profesional.

El personal de la estación del sistema “ALTERNA VISION” deben guardarse respeto y consideración, procurando el trabajo en equipo que lleven a la solución de los problemas propios de las labores diarias. Será primordial el observar el bienestar de los trabajadores, la capacitación equitativa y formación continua.

Las labores que se realicen en el sistema “ALTERNA VISION” se las ejecutarán observando los valores de lealtad y buena fe, debiendo cada

trabajador enmarcar sus objetivos a los principios y metas del sistema. Los recursos deberán ser optimizados y manejados con honra, eficacia y eficiencia. La información de la programación del canal local, así como de otra índole como costos, marketing, y demás aspectos del sistema, debe ser tratada con sumo cuidado con el objeto de que no se de un uso indebido a la misma, o peor aún la sustracción de ella. Para el efecto, el personal de la estación “ALTERNA VISION” deberá:

- a) La información de relevancia pública o interés general que sea difundida por los trabajadores del sistema “ALTERNA VISION”, a través del canal local “TRONCALTV” será debidamente verificada, contrastada, precisa y contextualizada, es decir, que los hechos difundidos realmente hayan sucedido, y recoger y publicar de forma equilibrada las versiones de las personas involucradas en los hechos narrados, indicando con exactitud los datos cuantitativos y cualitativos que se integran a la narración periodística, poniendo en conocimiento de la audiencia los antecedentes sobre los hechos y las personas que forman parte de la narración periodística. Si las personas que son citadas como fuentes de información u opinión tienen un interés específico o vinculación de orden electoral, política, económica o de parentesco en relación a las personas o a los hechos que forman parte de la narración periodística, el personal encargado del manejo del canal local “TRONCALTV” deberá mencionar como dato de identificación de la fuente.
- b) Abstenerse de omitir y tergiversar intencionalmente elementos de la información u opiniones difundidas; así como obtener información o imágenes con métodos ilícitos. El personal del canal local que difunda información evitará hacer morbo sobre crímenes, accidentes, catástrofes u otros eventos similares.
- c) Defender y ejercer el derecho a la cláusula de conciencia con el objeto de garantizar la independencia en el desempeño de sus funciones. Bajo ningún concepto los Administradores y/o Directores del sistema “ALTERNA VISION” impondrá sanción, causará perjuicio alguno o despedirá al comunicador o comunicadora que labore en el canal local de programación propia, que se niegue a realizar un trabajo o suscribir un texto del que son autores, cuando éste haya sido modificado por un Director o Administrador de la estación contrario al presente Código o los principios éticos de la comunicación.
- d) Impedir la omisión deliberada y recurrente de la difusión de temas de interés público o cualquier acto que constituya censura previa en cualquiera de sus formas, independientemente de quien pretenda realizarlas inclusive de la persona que revise, apruebe o desapruebe los contenidos previos a su difusión por el canal local de programación propia “TRONCALTV”; así como no aceptar presiones externas en el cumplimiento de sus labores periodísticas.

- e) Mantener en reserva la fuente de la información, y los secretos confiados al personal del canal en el ejercicio de sus actividades.
- f) Abstenerse de usar la condición de trabajador del sistema “ALTERNA VISION” ya sea como comunicador social del canal local o que ejerza funciones de otra índole, para obtener beneficios personales; tampoco podrá utilizarse ninguna información del sistema en provecho propio.
- g) Respetar los derechos de autor cuando en la labor periodística del canal local se use citas de otras personas.

El sistema “ALTERNA VISION” garantizará que el personal goce de los derechos consagrados en la Constitución de la República y demás constantes en la Ley Orgánica de Comunicación, así como todos los derechos laborales de los trabajadores en el campo de la comunicación.

Se observará que los comunicadores del canal local de programación propia del sistema “ALTERNA VISION” ejerzan una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa, participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio o forma.

4. Relacionados con las prácticas de los medios de comunicación social.

El canal local de programación propia del sistema “ALTERNA VISION” promoverá a que los ciudadanos busquen, reciban, intercambien, produzcan y difundan información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. En el sistema no existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley.

El sistema proporcionará información inmediata, ágil y veraz a la comunidad, basada en fuentes identificadas y responsables, su accionar contribuirá al incremento del nivel cultural de la población mediante la inclusión de canales en la grilla de programación con contenidos de ciencia, tecnología, historia, deporte, cultura, educativo y todo conocimiento útil. En el canal local de programación propia se efectuará programas de recreación musical y artística aptos para todos los sectores de la población, difundiendo actos, sucesos o eventos sociales, culturales, políticos y de otra índole permitidos por la Constitución de la República y demás Leyes, que no atenten por tanto a los derechos humanos, a las buenas costumbres y a la reputación de las personas.

Para esto el sistema “ALTERNA VISION”:

- a) Garantizará que todas las personas accedan al canal local para ejercer su derecho a expresarse y opinar libremente de cualquier forma, siendo éstas personas responsables por sus expresiones de acuerdo a la ley. Se respetará la libertad de comentario y de crítica.
- b) Se abstendrá de difundir en el canal local, publireportajes como si fuese material informativo.
- c) Cuidará que los titulares del canal local sean coherentes y consistentes con el contenido de las noticias, distinguiendo de forma inequívoca entre noticias y opiniones; material informativo, material editorial y el material comercial o publicitario. Así mismo asumirá la responsabilidad de la información y opiniones que se difundan a través del medio.
- d) Evitará difundir en el canal local de forma positiva o avalorativa, las conductas irresponsables con el medio ambiente.
- e) En el canal local se abstendrá de realizar prácticas de linchamiento mediático, es decir no difundirá información concertada y reiterativa, de manera directa o por terceros, destinada a desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública.

Art. 5.- Prácticas de gestión interna.- El ambiente laboral del sistema “ALTERNA VISION” gozará de principios como el trabajo en equipo y colaboración, fomentando el respeto entre sus colaboradores y de ellos con los administradores del sistema.

Habrá un irrestricto cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias del sector, principalmente en lo referente a una prestación del servicio con canales de tipo informativo, educativo y cultural, en forma prevalente, propendiendo a la calidad y ser difusores de los valores y los derechos fundamentales consignados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, particularmente a través del canal local.

Es obligación del personal custodiar, conservar, mantener y precautelar la información, equipos, estrategias y demás instalaciones y bienes del sistema “ALTERNA VISION”.

Es responsabilidad de la persona designada para el efecto, el grabar toda la programación y la publicidad del sistema y de conservarla hasta por ciento ochenta días a partir de la fecha de su emisión, a fin de que de ser requerido por cualquier persona pública o privada, atender positivamente dicho requerimiento.

El sistema transmitirá los canales de televisión abierta nacional, zonal y local que sean calificados previamente por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación siempre que satisfagan las condiciones técnicas que así lo determine la autoridad de telecomunicaciones. En la transmisión de

las señales de televisión abierta por parte del sistema “ALTERNA VISION”, se respetará la programación original y no se podrá alterar ni incluir publicidad que no cuente con la autorización del propietario de la programación.

Las personas que laboran en el sistema, en sus horas laborables no realizarán ninguna otra actividad que vayan en contra de los principios e intereses del medio de comunicación.

Podrán participar en seminarios o talleres que incrementen el conocimiento en la actividad propia del sistema, siempre y cuando tengan autorización de sus superiores.

Se promoverá la transparencia entre el personal del sistema, el mismo que debe evitar recibir regalos de cualquier índole, prestamos, gratificaciones que representen intereses contrarios a las buenas prácticas del sistema y/o en perjuicio del mismo. Así como tampoco se podrá utilizar el nombre del sistema en la búsqueda de beneficios personales o particulares.

No se permitirá el ingreso del personal a sus labores bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Así también se mantendrá un lugar adecuado de trabajo, precautelando la seguridad e higiene que garantice un bienestar para todo el personal.

El sistema reconocerá públicamente el buen desempeño del personal.

El o los Administradores del sistema “ALTERNA VISION” velarán por la observancia del presente Código Deontológico, arbitrando las medidas necesarias dentro de los parámetros legales para su cumplimiento en el caso de violación del mismo.

Art. 6.- Inclusión en el Sistema de Comunicación Social.- El sistema “ALTERNA VISION” se adherirá al Sistema de Comunicación Social con el objetivo de:

1. Articular los recursos y capacidades de los actores públicos, comunitarios y privados que conforman dicho Sistema para lograr el pleno ejercicio de los derechos de la comunicación reconocidos en la Constitución, en la Ley Orgánica de Comunicación y en otras normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano.
2. Desarrollar e implementar mecanismos de planificación pública participativa y descentralizada para la definición, control social y adecuación de todas las políticas públicas de comunicación.
3. Monitorear y evaluar las políticas públicas y los planes nacionales establecidos e implementados por las autoridades con competencias relativas al ejercicio de los derechos a la comunicación contemplados en esta Ley.
4. Formular recomendaciones para la optimización de la inversión pública y el cumplimiento de los objetivos y metas definidos en el Plan Nacional de Desarrollo relacionados con los derechos a la comunicación.

5. Producir permanentemente información sobre los avances y dificultades en la aplicabilidad de los derechos de la comunicación, el desempeño de los medios de comunicación, y el aprovechamiento de las Ley Orgánica de Comunicación.

Art. 7.- Difusión del Código.- El o los Administradores del sistema “ALTERNATIVE VISION” socializarán el presente Código entre el personal que labora en el mismo, así como lo difundirá a través de distintos medios de comunicación para el conocimiento de la ciudadanía en general.

Art. 8.- Disposición General.- El incumplimiento de presentes normas deontológicas podrá ser denunciado por cualquier ciudadano u organización ante la Superintendencia de la Información y Comunicación.

Dado en la ciudad de La Troncal, el 20 de enero de 2014.

